

Junt. Cibil.año 1765.Lama Cabra

Juan Abad vecino de Cabra

ContraEl Ayuntam<sup>to</sup> del mismo, sobre pertinencia  
de cierta heredad.Luer  
El S.<sup>a</sup> Luer de M.<sup>o</sup>El no  
Yuat  
3

por el año pasado de mil setecientos sesenta y tres, como resulta  
del papel de tasación de dichos dehesores, que presento y suro, y por ser  
 propia de la heredad con permiso, y autoridad del Ayuntamiento, dicho  
 lugar en dos años de veinte y dos dehesas, y puesto en exe-  
 cución como es notorio, y en años que sin embargo de lo referido por los  
 que componían el Ayuntamiento de dicho lugar el citado año de sesen-  
 ta y tres, que los eran D. Pablo Laguna, D. Pedro García, D. Nicolás, y Miguel  
 de los Vexidos, y Juan Muñoz de la Carraca rindieron por el y adifun-  
 to, me depusieron de la heredad, y válido de su autoridad, la  
rendieron a dicho D. Roque, y me obligaron contra mi voluntad  
 a recibir el dinero que había dado por ella, lo que excede sin por  
 juicio de mi derecho, y de dar de el, en ese tiempo de residencia  
 mediante lo qual, y que los sobredichos, cometieron su







carre fundame  
con inmediato pe  
ria la can/a  
el riego, y la c  
cegarie para



Diez y

30

SELLO QVARE, VEINTE  
MARAVEDIS, 10 DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.

Juan Moya, vecino del lugar de Labra, como mas ay alugar enderach  
y nel proceder queda depo que me pertenere una heredad de dos lu  
badas por mas o menos riva en termino de dicho alugar, y parti'da llamada  
la lañada mora, y como propia la esporedo y porado quieray pacifica  
mente sin contradicion el persona alguna la e'culti'bado, y sembrado  
y labrado el fruto, que a'roducido, y por ser asi, y haver entrado algu  
no ganados en dha mi heredad, caualleria, y otros paggin el boque  
fuertes mi combi'no en tiempo, que se hallaba barbecha, y vecin' blouida  
que a'ponado, y tarado el d'ano, y p'atos por los dehedores nombrados  
por aello el año pasado de mil setecientos setenta y tres, como resulta  
del papel de taracion de d'os dehedores, que presento y buse, y por ser  
propia dha heredad con permiso, y autoridad del Syntam<sup>to</sup> de dho  
lugar endo años distintos e delipenuiado de cerrarla, y quemar en ex  
cucion como es notorio, y es an' que sin embargo de lo referido por los  
que componian el Syntam<sup>to</sup> de dho lugar el citado año de seten  
ta y tres, que lo eran Pablo Baquena, Pedro Cania, Nicallde, y Miguel  
de las Vexidor, y Juan Munoz de la Canana rindio don y adifun  
to, me despojaron de dha heredad, y valido de su autoridad, la  
arrendaron a dho boque, y me obligaron contra mi voluntad  
a recibir el dinero que havia dado por ella, boque excaute sin por  
juicio de mi derecho y devar de el, en ese tiempo de residencia  
mediante lo qual, y que los sobre d'os, cometieron su



Despachó de hecho, y con su derecho rindió lugar a lo que por  
complacer á dicho Roque, y que dió su reintegrado, y buelto  
á la posesion en que me hallaba, y me despojaron contra mi volun-  
tad, valiendome de la autoridad del buen, y Ayuntamiento, para  
ello sin facultades ni derechos alguno para hacerlo en esta  
atencion

Yo, J. de S. pido y suplico que cuando por presentado dho papel  
seixua mandar á los Alcaldes actuales de dho lugar, y demás  
personas de Ayuntamiento me pongan, y reintegren en la po-  
sion de dha mi heredad, y me satisfagan las cosas que se me  
originan por lo que me despojaron, y que dho Roque  
deje libre, y desembarazada dha heredad, que abrenge  
de dho de ella, y no me embarece ni impida el dho yapo  
bechamiento manteniendome, y amparandome en dha  
posesion imponiendo auno, y otro para que lo cumplan den-  
tro de un breve termino que se le señale las multas y aper-  
ciamientos, que se tubieren por convenientes, y que de no  
cumplirlos para aminorar sus expensas apone los en execu-  
cion, que desde luego siendo necesario ofierco justificarlo  
comboniente y los daños, y perjuicios causados por dho despo-  
sion, y que el dho que se goza de dha de dha, y comi-  
sion se estimase por ser de dar por los referidos efectos  
cauno de los Alcaldes de dha

Juan Parra  
Aguiar

fee. Lo fee. Yo el en.º que Juan Abad ha puesto en mi oficio



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

Ante dho. pedimento sin fixmar por que dho no saben,  
17. oy cinco de Noviembre de mil setecientos y cinco.

Miguel Aguado

Auto. Por presentada, con el papel de taracion de dho: Liberos  
despacho al Ayuntamiento del Lug.º de Cabras, para que lue-  
go incontinentes pongan en posesion a esta parte  
de la heredad que refiere, dexandola libre, y de-  
sembarazada Roque Fuentes vecino del mismo, con  
tal que apornte la misma cantidad, que visenta-  
nte se le hizo recibir con aporci binte de que  
se proceda a lo que haya lugar lo contrario ha-  
ciendo. Si xaron o dho tubieren que exponen el  
mismo Ayuntamiento, o, dho Roque Fuentes con pa-  
recan en este tribunal a deducir lo que se les ovan  
dara Justicia a uno, y otro en lo q.º la tengan, dentro  
de breves dias. El 5.º Li.º d.º Antonio de Limon, y Bona  
Abogado de la Re.º Consejo, del R.º Collegio de los de las  
Villas, y Corte de Madrid, Juez de Residencia, y Correo  
Interino por su mag.º de esta ciu.º de Teruel, y su Partido, lo

14 mando, y firmo en ellas a cinco de Noviembre de mil  
27 setecientos y cinco. Lo fee.  
27. Lic.º Antonio de Limon,  
J.º P.º

Ante mi  
Miguel Aguado  
3 3



Soy fee que en dho dia se libio el despacho que  
manda el auto q. antecede

*Equat*



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Vuestra Señoría vendió por el Lugar de Cabra sin atribuir a V. mas Jurisdicción, que la que por Dño. le compete, y esa no declinable ante V. por serco, y en la mejor forma que en Dño. haia lugar Dño. que se ha hecho varen á las personas de Huémtamiento adho Lugar un Despacho librado p. V. á instancia de Juan Abad vecino del mismo Lugar, en q. se ha venido mandado ponga á dho Juan Abad en posesión de una heredad de don fanegas ó Tugadas poco mas, ó menor sea en la partida llamada la Canada mora, dexando la libre y desembarazada si que fuese vecino del mismo, aporiontando la contraria la misma cantidad q. recibio con relación que hizo de que teniendola y posesionandola como propia, los Alcaldes y Personas de Huémtamiento del año pasado de mil setenta y tres la arriendaron á dho si que fuese, y obligaron á Juan Abad á recibir el Dinero que havia dado por ella, como mas por menor Resultara del despacho mencionado, y peditmento dado por la contraria al que sin aporionarle me refiero: Aung. dho Juan Abad oculta en su escrito, ó expresam. no confiesa ver dha heredad propia del Lugar, y a lo dá á entender, diciendo, que las personas de Huémtam. de el año veneta y tres arriendaron la heredad á si que fuese y le obligaron á recibir el Dinero, q. havia dado por ella: Cong. precisamente se á tener dha heredad p. propia del Lugar, y q. aung. por alguna necesidad q. este pa



decio, y para volér a ella recibirse de la contraria alguna  
cantidad, y le haya premitido, por algun tiempo aproue  
charse a la heredad mencionada, no es bastante título  
este para la continuación de posesión q. solicita, una vez  
que el lugar pudo reintegrarse en dha heredad después  
de haver buuelto la cantidad, que havia recibido por  
ella, como es constante en Dho. y por ello se halla dha  
heredad incorporada en los propios del lugar, y tuer  
mente percibe el tanto que por sueldo anualm.  
reditua, cuyo producto anotado en el estado general  
de propios, y remitido a la Real Intendencia de Cava p.  
el pago de censo, y demas cargas del lugar con ane  
go a lo mandado por el Real Consejo. En fuerza  
de lo referido se manifiesta el ningún Dho. q. tiene  
la contraria al reintegro de la heredad menciona  
da pues no tiene título aprobado por el Real Con  
sejo en cuyo caso solo como propios del lugar po  
dría tener fuerza su instancia, y menos en el ca  
so en q. no hallamos de haverle buuelto el dinero  
que dio por la heredad: pero quando por alguna  
via (que no se alcanza) pudiese dho. Juan Abad dis  
putar en Justicia la heredad mencionada, parece  
hablando con el debido respeto, que debia introdu  
cir su instancia, o en la Real Aud. por gozar el  
lugar a caso de corte, como es notorio, o en la Real  
Intendencia, por ver dha heredad, y estar compen  
sada entre los propios del lugar, de cuyo tribunal  
parece toca su Decisión, por lo que no siendo Justo  
que dho. Ayuntamiento se le demande por la contra



Seinte maravedis.

SELO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEFECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

El Ldo. Sr. Antonio de Simón y Ponce Abogado de los Re.  
Consejos, del R. Collegio de los de las Villas y Corte de Madrid  
Jefe de Residencia, y Correo interino de esta Ciu. de太原, y  
su Partido, por su Urag. (que Dios que) vs.º.

Por el presente hago saber, a los Alc. de Madrid, y sin  
dico Pion, y Ayuntamiento del Lugar de Cabra, y a Ro  
que fueren sus vecinos, que en el día de la fecha, se  
haparecido en este tribunal, y oficio del infrascripto  
en no por Juan Abad vecino de dho Lugar, con una pe  
tición que su tenor, y el del auto a su continuación  
sebre. provino son del tenor siguiente = Juan Abad vecino  
del Lugar de Cabra, como mas haya lugar en dho  
y en el proceder queda. Digo que me pertenere una  
heredad de dos cubadas poco mas, o menos, sita en  
termino de dho Lugar, y partida llamada la Cañada  
mora, y como propia la he poseído, y gozado, quieto  
y pacíficamente sin contradición de personas alguna, la  
he cultivado, y sembrado, y ahado el fruto que ha pro  
ducido, y por ser así, y haver enrado algunos ganados  
en dha mi heredad, caballerias, y brios propio de Roque  
fueren mi convecino, en tiempo que se hallava barbe  
cha, y recién florida, fue apenado, y pasado el daño, y



gastos por los vehederos nombrados para ello el año pasado  
de mil setecientos setenta y tres, como resulta del papel  
de taracion de dho vehederos, que presento, y furo, y p<sup>o</sup>d  
ser propios dha heredad, con permiso, y authoridad del  
Ayuntam<sup>to</sup> de dho Lugar en dos años distintos, e diligen-  
ciado el cerraxta, y puesto en execucion como e notorio,  
y es asi que sin embargo de lo referido por los que  
componian el Ayuntam<sup>to</sup> de dho Lugar el citado año  
de setenta y tres que lo eran Pablo Baguena, Pedro San-  
cia Al<sup>de</sup> y Uricuel Bolal Regidor, y Juan Munia de  
la Camasca Sindico P<sup>ro</sup> y adifunto me depusieron  
de dha heredad, y valido de su authoridad la arrenda-  
ron adho Roque, y me obligaron contra mi voluntad  
a recibir el dinero que havia dado por ellos, lo que exe-  
cutè sin perjuicio de mi dño, y de usar de el en este  
tiempo de Residencia, mediante lo qual, y que los sobre-  
dho, cometieron un dep<sup>o</sup>so de hecho, y contra dño, sin  
dar lugar a oyrme, por constaren adho Roque, y que  
devo ser reintegrado, y buelto a la posesion en que me  
allaba, y me depusieron contra mi voluntad, valiend<sup>o</sup>  
ser de la authoridad de Puere, y Ayuntam<sup>to</sup> para ello  
sin facultades, ni diò alguno para hacerlo, en esta aten-  
cion: A V<sup>o</sup> p<sup>o</sup>do, y rúplico, que havido por presentado  
dho papel se sirva mandar a los Al<sup>de</sup> acuales de dho  
Lugar, y demas personas de Ayuntam<sup>to</sup> me pongan, y rein-  
teguen en la posesion de dha mi heredad, y me satisfi-  
gan las costas, que se me originan por lo que me

6  
depusieron, y que dho Roque depe libre, y desentaxarada  
dha heredad, y se abstenga de ella, y no me embarrase  
ni injurda el uso, y aprovecham<sup>to</sup> manteniendome, y  
amparandome en dha posesion, imponiendo a uno, y  
otros para que lo cumplan, dentro de un breve termino  
que se les señale las multas, y apercibim<sup>to</sup> que recibie-  
ren por convenientes, y que de no cumplirlo p<sup>o</sup>ndra  
minimo a sus expensas ponerlo en execucion, que de  
de luego siendo necesario ofrezco justificarlo conveniente  
y los danos, y perjuicio causado por dho dep<sup>o</sup>so, para  
demandarlos contra quien haya lugar, p<sup>o</sup>do Justicia,  
Costas, y que el auto que se provea sirva de dep<sup>o</sup>cho  
y comision si se estimare por ser de dha para los refe-  
ridos efectos a uno de los Al<sup>de</sup> de la = L<sup>do</sup> Julian Garcia  
Aut<sup>o</sup> Horilera = Por presentada con el papel de taracion del  
daño; Libre de dep<sup>o</sup>cho al Ayuntam<sup>to</sup> del Lugar del  
Cabra, para que luego incontinenti ponga en posesion  
a esta parte de la heredad que refiere, dexandola libre  
y desentaxarada Roque Fuertes vecino del mismo, costal  
que aporte la misma cantidad, que violentam<sup>te</sup> se le  
hizo recibir, con apercibim<sup>to</sup> de que se procederà a lo  
que haya lugar lo contrario haciendo. Tiraron o dño  
hubieren que exponen el mismo Ayuntam<sup>to</sup> o dho Roque  
Fuertes comparecan en este tribunal a deducirlos, que se  
les guardara Justicia a uno, y otros, en lo q<sup>o</sup> la tengan  
dentro de termino dia: El Sr. L<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Antonio de Simon, y  
Donde Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo, del R<sup>o</sup> Collegio de los de  
la villa, y corte de Madrid, Tier de Residencia, y Correp.





Diez y seis maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Interino por su mag.<sup>a</sup> de esta ciu.<sup>a</sup> de Texuel, y su Partido, lo  
mandó, y firmó en ella a cinco de Noviembre de mil sette  
cientos sesenta y cinco: doy fee. = Lic.<sup>do</sup> Fr. Antonio de Limon  
y Ponre = Antem. Uticuel Tual: Pasa que lo por mi  
mandado en el robu dho auto tenga su debido cumplim.<sup>to</sup>  
acordé expedir el presente, por el qual mandó a dho  
Ayuntam.<sup>to</sup> y Rogue Fuertes, lo guarden, cumplan,  
y ejecuten entodo, y por todo con apereibim.<sup>to</sup> de pro-  
ceder a lo que haya lugar. Mando a qualquiera  
civ.<sup>il</sup> No! y en su defecto al de fecha de dho Lugar  
se le notifique, y haga saber, y certifique a conti-  
nuacion. Dado en la ciu.<sup>a</sup> de Texuel a cinco de No-  
viembre de mil sette.<sup>ta</sup> sesenta y cinco años.

Lic.<sup>do</sup> Fr. Antonio de Limon,

Ponre

Por man.<sup>do</sup> de dho S.<sup>to</sup>

Uticuel Tual

En el dho. d. Cabra a diez dias del Mes de Noviembre de mil  
sete.<sup>ta</sup> sesenta y cinco, yo el Inf.<sup>te</sup> Fiel & fto. de este dho. Lug.<sup>o</sup> noti-  
fique chre saber el Auto y Despacho que antecede alos dho. Juy-  
me Angles y Miguel Caguena Alcat. Juan Locha Cnco Reg.<sup>o</sup> y Fran-  
te Jauria Indico por Ayunt.<sup>to</sup> de este Lug.<sup>o</sup>: y Para que conste lo  
Certifico asi: en dho. Lug.<sup>o</sup> de Mes y año al principio de dho.

Miguel Juan Sanchez Fiel & fto.

En el dho. d. Cabra a diez dias del Mes de Noviembre de mil  
sete.<sup>ta</sup> sesenta y cinco, yo el Inf.<sup>te</sup> Fiel & fto. de este dho. Lug.<sup>o</sup> noti-  
fique chre saber el Auto y Despacho que antecede alos dho. Juy-  
me Angles y Miguel Caguena Alcat. Juan Locha Cnco Reg.<sup>o</sup> y Fran-  
te Jauria Indico por Ayunt.<sup>to</sup> de este Lug.<sup>o</sup>: y Para que conste lo  
Certifico asi: en dho. Lug.<sup>o</sup> de Mes y año al principio de dho.

Miguel Juan Sanchez Fiel & fto.

172  
ria con una Voluntad tan notoria sobre una hon-  
dad propia del Lugar de que confiesa haver recibdo el  
dinero q.<sup>e</sup> havia dado por ella: Por tanto, introduciendo  
como fto: Sindico q.<sup>e</sup> voi a dho Lugar el Recurso que  
a Elte compete.

Al U. p.<sup>ro</sup> y suplico se sirva, hablando con el devido respe-  
to, mandar a la Contraria acuda a donde toca a pedir  
si algun Dho. tiene contra el Lugar sobre la honrad  
mencionada, declarando a maior abundamiento a bor  
oppar este del caso de Corte, que por Dho. le compete,  
o como mejor proceda en Dho. Justicia q.<sup>e</sup> p.<sup>ro</sup> con  
costas, y Juro lo necesario etc.

Lic.<sup>do</sup> Juan Sanchez

Por Oia: Garcia q.<sup>e</sup> diu no  
vaber firmar.

Joaquin Acame a Maba

Auto

por presentado. Legitime esta parte su representacion  
como corresponde, y ebaquado autor. Lic.<sup>do</sup> Fr. Antonio  
de Limon y Ponre Abogado de los Re.<sup>os</sup> Consejos, del Rte.  
Collegio de los de la villa, y Corte de Madrid, Juer  
de Residencia, y corre.<sup>a</sup> Interino de esta ciu.<sup>a</sup> de Texuel

Juer 19. y su Partido, lo mandó, y firmó en ella a trece de  
Nov.<sup>bre</sup> de mil sette.<sup>ta</sup> sesenta y cinco. doy fee.

Lic.<sup>do</sup> Limon

Ponre

Antem

Uticuel Tual

Notif. En dha ciu.<sup>a</sup> dho dia mes y año: Yo el ex.<sup>no</sup> notifique el auto  
of.<sup>o</sup> 49. q.<sup>e</sup> antecede, a Vicente Garcia en su persona. Doy fee  
Tual





Veinte maravedís



SEILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS.Y SESENTA  
Y CINCO.



Tues  
off.